

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la república Dominicana, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 99no. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY.

Resolución No.6001, del Consejo de Estado, que autoriza al Dr. José Fernández Caminero, Miembro del Consejo de Estado, al ausentarse del país durante diez días.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 6001

VISTO el artículo 120 (transitorio) de la Constitución de la República;

HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Dr. José A. Fernández Caminero, Miembro del Consejo de Estado a ausentarse del país durante diez días, a partir de la fecha de la presente Resolución.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

NICOLAS PICHARDO,
Primer Vicepresidente.

DONALD J. REID CABRAL,
Segundo Vicepresidente.

MONS. ELISEO PEREZ SANCHEZ,
Miembro.

LUIS AMIAMA TIO,
Miembro.

ANTONIO IMBERT BARRERA,
Miembro.

JOSE FERNANDEZ CAMINERO,
Miembro.

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY.

Ley No.6002, que deroga el Art. 2 de la Ley No.5943 del 8 de junio de 1962, y establece los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley No.5671, del 8 de noviembre de 1961.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 6002

CONSIDERANDO: que es necesario proteger la agricultura, facilitando los medios para que esta, se incremente utilizando métodos modernos de mecanización agrícola.